

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura Productiva y Tierras
Instituto Nacional de Tierras
RIF G-2000-2387-2
CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER:

A cualquier persona que pueda tener un derecho subjetivo o interés legítimo, personal y directo en el procedimiento administrativo incoado sobre un lote de terreno denominado **"FINCA SAN RAFAEL"**, ubicado en la Parroquia Santa Cruz, Municipio Carache del estado Trujillo, con una superficie aproximada de NOVENTA Y DOS HECTÁREAS CON OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (92 hectáreas con 8057 metros cuadrados), cuyos linderos son: Norte: Terrenos ocupados por David Torres y Cipriano Domínguez; Sur: Zanjón EL CHORRITO y Terreno ocupado por Sucesión Hernández; Este: Terrenos Baldíos; y Oeste: Río Chupulún; correspondiente al expediente administrativo N° 21/1605/REV/DGP/2022/1210013970; el Directorio de este organismo en Sesión ORD N° 1428-22 de fecha 20 de diciembre de 2022; en declaración sobre el Punto de Cuenta N°: 1210014116, acordó lo siguiente: Asunto: **REVOCATORIA DE TÍTULO DE DECLARATORIA DE GARANTÍA DE PERMANENCIA Y CARTA DE REGISTRO AGRARIO**, otorgado a favor del ciudadano Epimaco Antonio Rodríguez Infante, titular de la cédula de identidad N° V-15.482.266, sobre un lote de terreno denominado **"FINCA SAN RAFAEL"**, ubicado en la Parroquia Santa Cruz, Municipio Carache del estado Trujillo, con una superficie aproximada de NOVENTA Y DOS HECTÁREAS CON OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (92 hectáreas con 8057 metros cuadrados), cuyos linderos son: Norte: TERRENOS OCUPADOS POR DAVID TORRES Y CIPRIANO DOMÍNGUEZ, Sur: ZANJON EL CHORRITO Y TERRENO OCUPADO POR SUCESION HERNANDEZ, Este: TERRENOS BALDIOS y Oeste: RIO CHUPULUN; signado bajo el expediente N° 21/1605/REV/DGP/2022/1210013970. "Omissis (...)" DECISIÓN En virtud de todos los razonamientos tácticos y jurídicos antes expuestos este Directorio en uso de las atribuciones que han sido conferidas en el artículo 125 numeral 9 y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 12, 59, 60, 61, 62, 67, 115 y 117 numerales 1, 4, 8 y 10 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y así mismo de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 28, 29 y 30 ejusdem, acuerda: PRIMERO: Revocatoria de Título de Declaratoria de Garantía de Permanencia y Carte de Registro Agrario, otorgado por el Directorio del Instituto Nacional de Tierras en Sesión N° ORD 1318-21, Punto N° 1210013490, de fecha 10 de agosto de 2021, a favor del ciudadano Epimaco Antonio Rodríguez Infante, titular de la cédula de identidad N° V-15482266, sobre un lote de terreno denominado **"FINCA SAN RAFAEL"**, ubicado en la Parroquia Santa Cruz, municipio Carache del estado Trujillo, cuyos linderos particulares son: Norte: TERRENOS OCUPADOS POR DAVID TORRES Y CIPRIANO DOMINGUEZ. Sur: ZANJON EL CHORRITO Y TERRENO OCUPADO POR SUCESION HERNANDEZ. Este: TERRENOS BALDIOS; Oeste: RIO CHUPULUN, con una superficie de NOVENTA Y DOS HECTAREAS CON OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (92 hectáreas con 8.057 metros cuadrados) Cuyas coordenadas UTM son: El Lote: 1, El Vértice: 1, Este: 364221, Norte 1078104, El Lote: 1, El Vértice: 2, Este: 364321, Norte: 1077104, El Lote: 1, El Vértice: 3, Este: 364347, Norte. 1077048, El Lote: 1, El Vértice: 4, Este: 364364, Norte: 1076971, El Lote: 1, El Vértice: 5, Este: 384413, Norte: 1076793, El Lote: 1, El Vértice: 6, Este: 364411, Norte: 1076762, El Lote: 1, El Vértice: 7, Este: 364465, Norte: 1076629, El Lote: 1, El Vértice: 8, Este: 364404, Norte:

1076480, El Lote: 1, El Vértice: 9, Este: 364262, Norte: 1076396, El Lote: 1, El Vértice: 10, Este: 363845, Norte: 1076757, El Lote: 1, El Vértice: 11, Este: 363746, Norte: 1076910, El Lote: 1, El Vértice: 12, Este: 363673, Norte: 1077020, El Lote: 1, El Vértice: 13, Este: 363612, Norte: 1076991, El Lote: 1, El Vértice: 14, Este: 363570, Norte: 1077060, El Lote: 1, El Vértice: 15, Este: 363623, Norte: 1077196, El Lote: 1, El Vértice: 16, Este: 363684, Norte: 1077221, El Lote: 1, El Vértice: 17, Este: 363705, Norte: 1077261, El Lote: 1, El Vértice: 18, Este: 363699, Norte: 1077289, El Lote: 1, El Vértice: 19, Este: 363742, Norte: 1077350, El Lote: 1, El Vértice: 20, Este: 363766, Norte: 1077335, El Lote: 1, El Vértice: 21, Este: 363814, Norte: 1077335, El Lote: 1, El Vértice: 22, Este: 363897, Norte: 1077661, El Lote: 1, El Vértice 23. Este 363930, Norte: 1077708, El Lote: 1, El Vértice: 24, Este: 363891, Norte: 1077829, El Lote: 1, El Vértice: 25, Este: 363771, Norte: 1077950, El Lote: 1, El Vértice 26, Este: 363745, Norte: 1077915, El Lote: 1, El Vértice: 27, Este: 363691, Norte: 1077871, El Lote: 1, El Vértice: 28, Este: 363664, Norte: 1077892, El Lote: 1, El Vértice: 29, Este: 363620, Norte: 1078070, El Lote: 1, El Vértice: 30, Este: 363827, Norte: 1078395, El Lote: 1, El Vértice: 31, Este: 363896, Norte: 1078355, El Lote: 1, El Vértice: 32, Este: 363906, Norte: 1078272, El Lote: 1, El Vértice: 33, Este: 364221, Norte: 1078104. SEGUNDO: Notificar la presente decisión al ciudadano Epimaco Antonio Rodríguez Infante, titular de la cédula de identidad N° V-15482266, así como a cualquier otra persona que pudiera tener intereses legítimos, personales y directos en el asunto, indicándoles que contra la presente Decisión podrán interponer recurso contencioso administrativo de nulidad, dentro de un lapso de sesenta (60) días, continuos contados a partir de su notificación, por ante el Tribunal Superior Agrario competente por el territorio; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 179 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pudiendo este instituto hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario para la ejecución de los actos administrativos que dicte, conforme a lo establecido en el artículo 115 ejusdem. TERCERO: Delegar en el Presidente de este Instituto, los actos subsiguientes para la perfección, eficacia y ejecución, de la presente decisión, todo conforme a lo previsto en el artículo 126 numeral 8 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario". En tal senado, quien suscribe, DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.640.727, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, según Decreto N° 4.447, publicado en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 42.076 de fecha 26 de febrero de 2021, debidamente facultado por el Directorio de este organismo para realizar la presente notificación, a los fines de dar cumplimiento a la normativa prevista en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y en los Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le informa que, de considerar que el citado acto administrativo afecta sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos sobre la presente decisión, podrán conforme a lo previsto en los Artículos 91 y 179 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ejercer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante el Tribunal Superior Agrario competente por el territorio, dentro del lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha en que sea publicado el respectivo cartel. En la ciudad de Caracas, a la fecha de su publicación. DAVID JOSE HERNANDEZ GIMENEZ, Presidente del Instituto Nacional de Tierras. Según Decreto Presidencial N° 4.447 de fecha 26 de febrero de 2021. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076 de la misma fecha.